

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 27 de septiembre de 2022.

**DEIA-DEEIA-AC- 0133-2709-2022**

Ingeniero

**RAFAEL SABONGE**

Representante Legal

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

E.        S.        D.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	<b>MINISTERIO DE AMBIENTE</b>
<b>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	
<b>NOTIFICADO PERSONALMENTE</b>	
De:	<i>Fincas Inf. Colontoc</i>
Fecha:	<i>27/9/22</i>
Notificador:	<i>Rafael Sabonge</i>
Notificado:	<i>Alvaro Munoz</i>

**Respetado Ing. Sabonge:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**MUELLE FISCAL DE BOCA CHICA**", a desarrollarse en los corregimientos de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, que consiste en lo siguiente:

1. De acuerdo a los documentos aportados por el promotor en la presentación del EsIA, referente a los Registros Públicos fincas 52918 y 10937, se indica que el proyecto se encuentra en el Distrito de San Lorenzo, corregimiento de Boca Chica y San Lorenzo, sin embargo, mediante verificación de DIAM, se indica que el proyecto se encuentra en los corregimientos de Boca Chica y Horconcito, distrito de San Lorenzo, por lo antes expuesto, se solicita:
  - a. Definir ubicación política administrativa del área del proyecto.
  - b. Presentar Registro Público actualizado de la finca 10937, en caso que se encuentre en trámite presentar evidencia correspondiente.
- c. Participación ciudadana tal como lo establece el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 donde se incluyan los aportes de los actores claves como autoridades, juntas comunales, organizaciones y las encuestas realizadas a los

En caso que el proyecto se ubique en dos corregimientos presentar:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

diferentes corregimientos, que no fueron considerados durante el levantamiento de la línea base y que forman parte del proyecto.

- d. Incluir los resultados de las encuestas realizadas en el análisis de dicha información y presentar los datos correspondientes actualizados.
2. La Sección Ambiental del Ministerio de Cultura, mediante nota MC-DNPC-PCE-N-N° 666-2022, recibida el 06 de septiembre de 2022, remite sus observaciones, indicando:
  - a. El proyecto contempla dos sitios complementarios (área para botadero de 3,150m<sup>2</sup> y área de patio de 30,000m<sup>2</sup>) los cuales no fueron prospectados, por tal razón, realizar la prospección arqueológica de estos dos sitios.
  - b. En la tabla de coordenadas UTM de la prospección arqueológica, los primeros sondeos se ubican fuera del área del proyecto, por lo tanto, presentar las coordenadas UTM de la prospección superficial y sub-superficial que correspondan al área del proyecto, incluyendo los sitios para botadero y patio.
  - c. Anexar el plano a escala y geo referenciado con los datos corregidos, incluyendo las coordenadas UTM de la prospección (superficial y sub-superficial) de los sitios complementarios (botadero y patio).
3. En la página 55 del EsIA, punto 5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros), se indica: “*Aguas servidas: El contratista instalará y mantendrá por su cuenta por todo el tiempo que dure la etapa de construcción de la obra (por la cantidad de personal en sitio), sanitarios portátiles en los frentes del proyecto.*”, sin embargo, en la página 46 del EsIA, punto 5.4.2 Construcción / ejecución se indica: “*Contará con el área de operación (oficina de la Autoridad Marítima de Panamá) y mirador. Este mirador tendrá un área de descanso y facilidades tales como: mesas y bancas, servicios sanitarios, duchas, vestidores, área administrativa, sistema eléctrico e iluminación, sistema de plomería y tanque de reserva de agua, con estructura.*”. Por lo que se solicita:
  - a. Indicar como se dará la gestión del agua residual durante la etapa operativa e indicar tratamiento a implementar.

De ser afirmativo presentar:

- b. Coordenadas UTM con su respectivo DATUM del área donde se colocará el sistema de tratamiento.
  - c. El cuadro 9.2 Matriz de Identificación de impactos ambientales y 9.3 Matriz de ponderación de impactos ambientales para el proyecto, en base a las observaciones antes mencionadas y el Punto 10 plan de manejo ambiental (PMA).
  - d. Longitud y coordenadas UTM con su respectivo DATUM del alineamiento de la infraestructura necesaria para transportar las aguas residuales desde el área del sistema de tratamiento al punto de descarga. En caso de que se ubiquen fuera del área propuesta para el proyecto, deberá presentar Registro(s) Público(s) de otras fincas, autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
  - e. Línea base de la zona donde pasará la infraestructura necesaria para transportar las aguas residuales desde el área del sistema de tratamiento al punto de descarga, impactos y medidas de mitigación a implementar.
  - f. Tipo y superficie de vegetación que será afectada por el alineamiento por donde pasará la infraestructura necesaria para transportar las aguas residuales.
  - g. Aclarar la periodicidad del mantenimiento del sistema de tratamiento y la responsabilidad de dicha tarea.
  - h. Plan de Contingencia a establecer para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
4. En la página 55 del EsIA, punto 5.6.1 **Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**, se indica: "*Agua potable: El contratista correrá con todos los gastos de instalación y suministro de agua potable durante la construcción y para el consumo de los trabajadores.*" Por lo que se solicita:
    - a. Como será el abastecimiento del proyecto en su parte operativa.
  5. En la página, 58 del EsIA, en el punto 5.8 Concordancia con el plan de uso de suelo, se indica: "*Para la ejecución del proyecto (construcción del muelle), el promotor cuenta con el permiso de uso de fondo de mar otorgado por la Autoridad Marítima de Panamá. Se adjunta en el Anexo No. 1 Copia de permiso.*", aunado a lo anterior, en la página 222 y 223 otros documentos, se presenta Nota DNI-2147-22 de 26 de abril de 2022, donde el Ministerio de Obras Públicas solicita a la Autoridad Marítima de Panamá, visto bueno

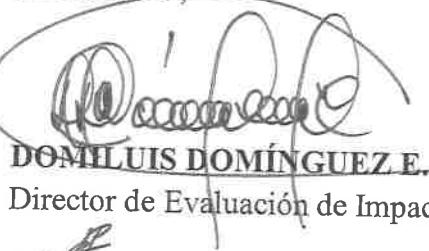
para la concesión de uso de Fondo de Mar, documento que es necesario para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II del Muelle Fiscal del Puerto Boca Chica, a construir para el proyecto de referencia. Sin embargo, mediante verificación de DIAM-1215-2022, se informa que los datos proporcionados se determinaron lo siguiente: “*polígono de Muelle Fiscal de Boca Chica, con una superficie de 505.21m<sup>2</sup>*” por lo que se solicita:

- a. Presentar documentación legal, que valide el uso de fondo marino por el proyecto con su respectiva superficie.
- b. Aclarar la superficie total del proyecto (Presentar coordenadas y Datum de referencia).
- c. Realizar desglose de las superficies a ocupar del proyecto zonas de fondo de mar y áreas de tierra firme (coordenadas y Datum de Referencia) e indicar las superficies y tipo de vegetación a intervenir (coordenadas y Datum de referencia).

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

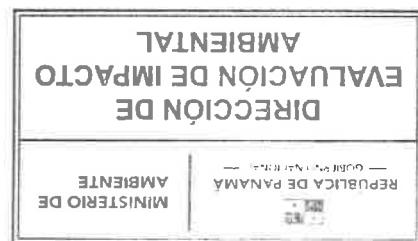
Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
**DOMÍNGLS DOMÍNGUEZ.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/es/ach  

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN No. 202  
(De 20 de Octubre de 2021)**



*"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".*

**El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.





202

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL SABONGE V.  
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA.

Panamá, 26 de Julio 2022



RSV/mab/érm



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL**

**Alfonso  
Fernandez Polanco**

PANAMÁ



**8-304-130**

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 02-DIC-1968  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+  
EXPEDIDA: 06-ENE-2020 EXPIRA: 06-ENE-2030



*[Handwritten signature]*

*Fiel copia de su original*  
*Alfonso*